

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 17/2008

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2008, respecto de determinadas especies.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha remitido el Informe Técnico N° 22/2008 relativo a la estimación de captura biológicamente aceptable de anchoíta (*Engraulis anchoita*) al sur del paralelo 41° de latitud Sur, el Informe Técnico N° 24/2008 sobre la estimación de captura biológicamente aceptable de anchoíta (*Engraulis anchoita*) al norte del paralelo 41° de latitud Sur, el Informe Técnico N° 32/2008 referido a la estimación de la captura biológicamente aceptable del efectivo de merluza común (*Merluccius hubbsi*) al norte del paralelo 41° de latitud Sur, el Informe Técnico N° 36/2008 sobre la evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental para el período 1987 - 2007, el Informe Técnico N° 40/2008 relativo a la estimación de captura biológicamente aceptable de caballa (*Scomber japonicus*), y el Informe Técnico N° 46/2008 sobre la estimación de la captura biológicamente aceptable del efectivo de merluza común (*Merluccius hubbsi*) al sur del paralelo 41° de latitud Sur.

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que se tiene en cuenta para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de estas especies, se ha optado por las que más se acercan a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

Que, en forma precautoria, deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible fijados en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4 de fecha 8 de agosto de 2007 para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 7 de fecha 5 de diciembre de 2007, para las especies abadejo (*Genypterus blacodes*) y merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), hasta tanto se cuente con la estimación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO sobre la captura biológicamente aceptable de cada una de ellas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2008 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo Beroiz. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Eduardo Bauducco. — Luis Baqueriza. — Omar M. Rapoport. — Jorge O. Khoury.

ANEXO I

AÑO 2008

ESPECIE	C.M.P. (Tn)
ANCHOITA BONAERENSE (<i>Engraulis anchoita</i>) Norte del paralelo 41° S	82.000
ANCHOITA PATAGONICA (<i>Engraulis anchoita</i>) Sur del paralelo 41° S	100.000
CABALLA (<i>Scomber japonicus</i>) Sur del paralelo 39° S	10.600
POLACA (<i>Micromesistius australis</i>)	60.000
MERLUZA DE COLA (<i>Macruronus magellanicus</i>)	189.000
MERLUZA NEGRA (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	2.500
ABADEJO (<i>Genypterus blacodes</i>)	16.000
MERLUZA COMUN (<i>Merluccius hubbsi</i>) Norte del paralelo 41° S	59.000

Sur del paralelo 41° S	207.000
------------------------	---------